



UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA

SOCIEDAD OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MOLINERA Y SUS ANEXOS Y/O DEPENDENCIAS DIRECTAS

Fundada el 24 de Septiembre de 1951 con Personería Gremial N° 193

Secretaría: México 2070 - (1222) Buenos Aires - Tel /Fax: 4942-6734/7491 - 4943-5369 - 4941-6979
info@uoma.org.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03 de enero de 2024

COMUNCADO UOMA

En el día de la fecha la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en el expediente “CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA DEMANDADO: PODER EJECUTIVO NACIONAL s/INCIDENTE”, por mayoría de sus integrantes, dictó la SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO. 1 que hizo lugar al planteo de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, y resolvió:

“Dictar una medida cautelar suspendiendo la aplicabilidad de lo dispuesto en el Título IV TRABAJO del Decreto de Necesidad y Urgencia n.º 70/23 hasta tanto recaiga sentencia definitiva sobre la cuestión de fondo ventilada en la causa”.

¿Qué efectos prácticos tiene la sentencia respecto de los trabajadores molineros?

Que todo sigue como estaba antes del DNU 70/23, no hay ningún cambio, porque **la parte laboral del DNU 70/23 ha quedado suspendida**. Se aplica el Convenio 66/89, como antes, la ley de contrato de trabajo como siempre y todas las leyes laborales sin cambios.

Por tanto, lo que tenemos que tener muy claro que ninguna norma laboral del DNU 70/23 está vigente en la República Argentina.

Esta decisión judicial pone un freno a la reforma laboral regresiva y contraria a los trabajadores y por el momento no tendrá vigencia Título IV del DNU 70/23, tal como ha solicitado la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO a la cual está confederada la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA.



CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL